



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205 -2022- MDMM

Mariano Melgar,  2 SEP 2022

VISTO:

Expediente N° 9127 presentado por Vilma Juana Pachao Mollo; Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°203-2022-MDMM; Expediente N°8571 presentado por Vilma Juana Pachao Mollo; Informe Legal N°001-2022-M.ABOGADOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Título Preliminar artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía en las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de igual forma, el artículo 46°, la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere. Asimismo, se dispone que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta. Las sanciones aplicables pueden ser: multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, con fecha 13 de septiembre del año 2021, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar realiza un control de rutina al bien inmueble ubicado en Malecón Santa Rosa N° 980, perteneciente a su jurisdicción, teniendo como propietaria a la señora Vilma Juana Pachao Mollo. En dicha diligencia se emitió el Acta de Constatación y/o Inspección N° 832, donde se deja constancia de la existencia de una construcción en el segundo piso del bien inmueble, la misma que no cuenta con licencia de construcción. Asimismo, en dicho acto se emite el Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N° 283, en donde se determina la existencia de una infracción calificada con el Código N° 25.0, "*por ejecutar edificaciones sin licencia de obra, Ley N° 27157, 3% de lo declarado en la obra*". De igual forma, se emite un Acta de Paralización de Obra atendiendo la ausencia de licencia de obra.

Que, con fecha 20 de septiembre del 2021, a través del Expediente N° 9127, la administrada Vilma Juana Pachao Mollo presenta sus descargos frente al Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N° 283, indicando que se apersono a la Municipalidad para recibir orientación respecto a la obtención de la licencia de construcción. Es así que, de la orientación brindada por el personal técnico, señala que no cuenta con el título de propiedad, requisito para la obtención de la licencia de construcción, comprometiéndose a, una vez obtenida la titularidad del predio, regularizar la licencia de construcción.

Que, en consecuencia, la Jefe de la División de Fiscalización emite el Informe Final de Instrucción N° 0061-2022-DF-GAT-MDMM, de fecha 26 de abril del 2022, notificado el 29 de abril del 2022, donde luego de un análisis fáctico y jurídico se sugiere emitir la Resolución de Sanción correspondiente, dirigida a la administrada **Vilma Juana Pachao Mollo**, con la siguiente multa administrativa:



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205 -2022- MDMM

Código y/o norma que regula la infracción	Descripción de la infracción	Monto
25.00	Por ejecutar edificaciones sin licencia de obra, Ley N° 27157, 3% de lo declarado en la obra.	S/. 1,681.23
Total		S/. 1,681.23



Que, es de precisar que, frente al Informe Final de Instrucción, la administrada no presentó descargos, siendo que con fecha 04 de mayo del 2022, por medio del Expediente N° 5801, la administrada presenta solicitud de acogimiento a los beneficios establecidos en la Ordenanza Municipal N° 728-2022-MDMM, con el objetivo de que se le rebaje la multa administrativa y se disponga el archivo del procedimiento. En dicha solicitud no se presenta descargo alguno frente a los hechos que acarrearón la imposición de la multa administrativa.

Que, frente a ello, Gerencia de Administración Tributaria le notifica a la administrada el monto a pagar en observancia a su solicitud, haciendo un total de S/. 840.70 (ochocientos cuarenta con 70/100 soles), suma que debió ser abonada en Caja de la Municipalidad.



Que, con fecha 24 de mayo del 2022, la administrada presenta recurso de apelación, solicitando la nulidad del procedimiento administrativo sancionador, ello mediante el Expediente N° 6786, basando sus fundamentos en lo establecido en el artículo 250° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que considera habría sido omitido por la Municipalidad, aplicándose incorrectamente el porcentaje del total del valor de la obra, en perjuicio de la administrada.

Que, con fecha 27 de junio del 2022 Gerencia de Administración Tributaria emite la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 203-2022-MDMM, donde se resuelve en su artículo primero sancionar a doña **Vilma Juana Pachao Mollo**, conductora de la construcción realizada en el inmueble ubicado en el Malecón Santa Rosa N° 980, imponiéndosele la multa de S/1,681.23 (mil seiscientos ochenta y uno con 23/100), equivalente al 3% del valor del total de la obra.

Que, en atención a ello, la administrada presenta el Expediente N° 8571, de fecha 30 de junio del 2022, solicitando la nulidad del Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N° 283-2021, así como de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 203-2022-MDMM, fundamentando nuevamente su pedido en el numeral 1 del artículo 250° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en donde se establece el tope máximo para la aplicación de multas en aquellas infracciones administrativas cuyo fundamento sea el incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permisos y autorizaciones u otros procedimientos similares ante autoridades competentes por concepto de instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura, exclusivamente en los casos en que ello sea exigido por el ordenamiento vigente.

Que, evaluados los requisitos establecidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, para la procedencia del recurso impugnativo de apelación, como son: el que haya sido presentado dentro del término legal de quince (15) días perentorios establecido en el Artículo N°218 y, que el recurso se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo señala el Artículo N°220 de la ley citada; se ha verificado que el recurso interpuesto reúne los requisitos señalados.

Que, en observancia de los argumentos planteados en el recurso de apelación, es necesario analizar el artículo 250° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que la administrada usa de sustento para solicitar la nulidad del



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205 -2022- MDMM

procedimiento administrativo sancionador. En ese sentido, dicho artículo establece reglas sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, en virtud del principio de razonabilidad, señalando lo siguiente:

"Artículo 250.- Reglas sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

En virtud del principio de razonabilidad en el ámbito de los procedimientos administrativos sancionadores deberán observarse las siguientes reglas:

*a) En el caso de infracciones administrativas pasibles de multas que tengan como fundamento el incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permisos y autorizaciones u otros procedimientos similares ante autoridades competentes por concepto de **instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura**, exclusivamente en los casos en que ello sea exigido por el ordenamiento vigente, la cuantía de la sanción a ser impuesta no podrá exceder:*

- El uno (1%) de valor de la obra o proyecto, según sea el caso.

- El cien por ciento (100%) del monto por concepto de la tasa aplicable por derecho de trámite, de acuerdo a Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente en el momento de ocurrencia de los hechos, en los casos en que no sea aplicable la valoración indicada con anterioridad (...)"



Que, como se aprecia del inciso a) del citado artículo, existen supuestos que limitan la cuantía de la sanción de determinadas infracciones administrativas. En ese sentido, la aplicación de este artículo se encuentra supeditado a determinados supuestos, cuyos conceptos son: a) instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u b) obras públicas de infraestructura.

Que, en consecuencia, lo establecido en el artículo 250° del T.U.O. de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se hace efectivo únicamente en aquellas multas que se originen por el incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permiso y autorizaciones, bajo los siguientes supuestos:

	Supuestos	Infracción Administrativa	Aplicación del límite cuantitativo
1	Instalación de infraestructuras en red para servicios públicos	Incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permisos y autorizaciones.	Sí aplica
2	Obras públicas de infraestructura	Incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permisos y autorizaciones.	Sí aplica
3	Otros supuestos	Incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permisos y autorizaciones.	No aplica

Que, pese a lo descrito, la administrada manifiesta en su recurso impugnatorio que no se estarían respetando los límites cuantitativos fijados en el artículo 250° del T.U.O de la Ley N° 27444; es decir, señala que, en caso sea aplicable la multa, esta tendría que ser reducida considerando los mencionados parámetros; no obstante, la administrada no encaja en ninguno de los dos (02) supuestos establecidos por la norma para que la cuantía de la sanción no exceda el 1% del valor de la obra o proyecto.

Que, por otro lado, y de manera orientadora, debe precisarse que el artículo 83° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, establece en su numeral g) lo siguiente:



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205 -2022- MDMM

“Artículo 83.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones

En caso se requiera solicitar la regularización de edificaciones ejecutadas sin la correspondiente licencia, el administrado presenta, por triplicado y debidamente suscritos, los siguientes requisitos: (...)



g) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente hasta el 10% del valor de la obra a regularizar tomando el promedio de los valores unitarios oficiales de edificación a la fecha de su ejecución y de la fecha de solicitud de la regularización”.

Que, conforme puede apreciarse, la multa a imponerse en caso de que el administrado no cuente con la respectiva licencia de construcción o edificación podría ser hasta de un 10% del valor de la obra a regularizar.

Que, en ese sentido, dentro de los principios de la potestad sancionadora de todas las entidades se encuentra el de Legalidad, regulado en el inciso 1 del artículo 248° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece que “Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora v la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad(...).”

Que, de igual forma, es importante señalar que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga a los gobiernos locales diversas facultades, dentro de las cuales se encuentra la capacidad sancionadora, regulada en su artículo 46°, estableciéndose las sanciones que la autoridad municipal puede aplicar y la norma que debe contenerlas¹.

Que, finalmente, y luego de realizar un análisis del artículo 250° del T.U.O. de la Ley N° 27444, se colige que no se ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad instauradas en el artículo 10° del mismo cuerpo legal, pues no se ha evidenciado contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, ni tampoco omisión alguna a los requisitos de validez.

Que, sobre el particular, no se ha desvirtuado lo establecido por la administración pública en la Resolución de Gerencia de Administración N° 203-2022-MDMM. En virtud de ello, corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Que, mediante Informe Legal N°001-2022-M.ABOGADOS, Asesoría Legal Externa de Gerencia Municipal, es de la opinión de declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **VILMA JUANA PACHAO MOLLO**, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 203-2022-MDMM, de fecha 27 de junio del 2022.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

¹Artículo 46.- SANCIONES

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205 -2022- MDMM

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **VILMA JUANA PACHAO MOLLO**, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 203-2022-MDMM, de fecha 27 de junio del 2022, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

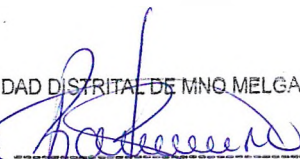
ARTÍCULO SEGUNDO. - DERIVAR los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital De Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo de lo presente en el Artículo 24.1° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO MELGAR




Abog. Evelyn Karina Nuñez Vargas
GERENCIA MUNICIPAL

EKNV/
EXP -
CC. Interesados
Archivo